

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE APULO CUNDINAMARCA**

REF. EJECUTIVO: 2559940890012020000300
DEMANDANTE : ANDREA PAOLA TORRES VERGARA.
DEMANDADO : JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTESS.

Apulo, Cund, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del de P.

CONSIDERACIONES :

La Señora ANDREA PAOLA TORRES VERGARA, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTES, para hacer efectivo la obligación contenida en la letra de cambio que se aportó con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 82 y 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue notificado personalmente del mandamiento ejecutivo Fl. 9 y durante el término de traslado guardó silencio, no contestó la demanda ni presentó excepciones.

El artículo 440 del código General del proceso refiere:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE APULO CUNDINAMARCA

AMORBA PAOLA TORRES VERGARA
JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTES

REF. EJECUCION
DEMANDANTE
DEMANDADO

Auto que declara (T) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a declarar la caducidad del artículo 437 del C.P.

CONSIDERACIONES :

La señora AMORBA PAOLA TORRES VERGARA, es la de autorada judicial
presente con esta demanda en contra de JOSE DEL CARMEN WILCHES
PUENTES, para hacer efectivo la obligación contenida en la letra de cambio que se
encuentra en el expediente.

Con fundamento en lo anterior, se declara la caducidad de la
demanda por falta de actividad del asunto y por ende se declara la
caducidad de la demanda en virtud de lo establecido en el artículo 437 del C.P. se declara inaplicable el artículo
en donde se encontraba en vigor en la parte actora.

El demandado por no haberse presentado al cumplimiento del instrumento ejecutivo F. 2 y
dentro el término de prescripción que se declara en presente
de prescripción.

El artículo 437 del Código General del Proceso declara:

.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo (Cund),

RESUELVE:

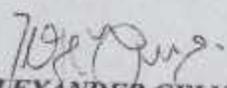
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 521 y s.s. del C. de P. C.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaría. Inclúyanse agencias en derecho por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$168.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

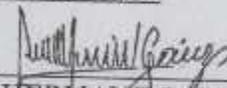
SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Julio 21 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 022 de 2020

Secretario .


NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro de Valores de la Secretaría de Economía. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro de Valores de la Secretaría de Economía.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro de Valores de la Secretaría de Economía. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro de Valores de la Secretaría de Economía.

DECISION

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro de Valores de la Secretaría de Economía.

REFERENC

PRIMERO SEGUIN ADELANTE LA DECISION DE LA OFICINA DE REGISTRO DE VALORES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN RELACION A LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO DE LA EMPRESA...

SEGUNDO SEGUIN ADELANTE LA DECISION DE LA OFICINA DE REGISTRO DE VALORES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN RELACION A LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO DE LA EMPRESA...

TERCERO SEGUIN ADELANTE LA DECISION DE LA OFICINA DE REGISTRO DE VALORES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN RELACION A LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO DE LA EMPRESA...

CONFORME Y CUMPLIDO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

OFICINA DE REGISTRO DE VALORES

ESTADO DE GUATEMALA

GUATEMALA, A LOS 15 DE ABRIL DE 2010

EL REGISTRADOR DE VALORES

[Firma]